

anteriormente que Peguera fue asesor del gobernador general, de 1579 a 1582. A éste le correspondía controlar a los vegueres (jueces ordinarios territoriales) y a los bailes (jueces municipales). Supervisaba las causas y velaba por el mantenimiento del orden público. Peguera tuvo que viajar por Cataluña para cumplir las misiones encomendadas por el gobernador, tales como controlar el buen funcionamiento de la administración de Justicia o la persecución de bandoleros. Peguera, buen conocedor de la práctica del Derecho, enumera las diecisiete veguerías que había en el Principado y, dentro de cada una de ellas, relata qué lugares pertenecen al rey o a los señores laicos y eclesiásticos. Este apartado es de la mayor importancia, pues el autor cita a qué tipo de jurisdicción pertenecían más de dos mil trescientos lugares de Cataluña. Eran mucho más numerosos los adscritos a la jurisdicción señorial o eclesiástica que los pertenecientes a la jurisdicción real. Esta relación ha sido muy apreciada y utilizada por quienes han investigado la historia de Cataluña en tiempos de los Austrias.

Desde un punto de vista metodológico, Peguera es un autor adscrito a la corriente del *mos italicus*. Su tratado sobre Derecho parlamentario es una obra práctica escrita casi toda en catalán. No quiso abordar su materia con criterios eruditos o sistemáticos tal como hacían Cujas, Donello o Antonio Agustín. Sólo emplea un aparato crítico cuando trata de ciertas materias que lo requieren. Por lo demás, la cita de fuentes es escasa o inexistente. En este punto, debe señalarse que Peguera utiliza el *ius commune* y el Derecho catalán. De este modo, cita leyes romano-canónicas tales como el Decreto de Graciano, las Clementinas, las Instituciones de Justiniano, el Código, el Digesto y los *Libri Feudorum*. También empleó la doctrina de algunos autores del Derecho común: Bártolo, Inocencio, Baldo, Antonio de Buitrago y Juan Faber.

Con respecto a las fuentes del Derecho catalán, Peguera cita varias *Constitucions*, las doctrinas de Jaime Callís y de Jaime de Vallseca y, sobre todo, los procesos de las Cortes de 1585, en las que él participó. También utiliza otros procesos de Cortes anteriores. Curiosamente, apenas hay referencias a las Cortes de 1599.

El preámbulo de Tomás de Montagut contiene una esmerada explicación sobre la vida y la obra de Peguera que es fundamental para comprender la *Practica, forma, y estil...* Hay, además, un amplio repertorio de fuentes documentales impresas, archivísticas y un nutrido cuerpo bibliográfico.

JOSÉ MARÍA LAHOZ FINESTRES

PELÁEZ, Manuel J.: *Infrahistorias e Intrahistorias del Derecho español en el siglo XX*. 2.^a ed., revis. y aum. Barcelona, 1995, 350 pp.

La furia editorial de nuestro compañero no se ha detenido en la primera edición de su libro, 1992, y antes de que pudiéramos reponernos arroja esta segunda, revisada, como él mismo nos dice suprimiento (respeten las erratas) algunos ingredientes ácidos, que tando sabor dan, y sobre todo aumentando, según sus cálculos, de diez a treinta las figuras académicas tratadas, a las que sólo falta su autorretrato. Trentuno d'una sorte; trentuno con la morte. Su planteamiento es crítico y dialéctico, género muy amplio. Ante todo, nuestro aplauso, porque según Eugenio d'Ors, es mejor y más noble un cartel que un susurro. Me apresuro a reseñar este volumen, amablemente enviado por el generoso autor, antes de que aparezca la tercera edición que se anuncia, y que responde plenamente al enunciado de un maestro, con el que no se ha atre-

vido, seguramente porque, como extensos sectores de la Escuela, lo desconoce: esos juristas han contribuido en diversa medida a hacer de nuestro Derecho lo que es.

Satisface mi egotismo ser el primer afectado en esta revisión, pues al ocuparse de Antonio Mesa-Moles Segura (1916-1992), separándose del habito general de silenciarme, excepto si pueden sacudirme, reseña hasta mínimas publicaciones mías sobre ese llorado colega y, vuelvo a decir, maestro mío en el oficio académico. Porque no he dicho todo lo que tengo en la mente y el corazón acerca de él. Tomo nota de sus datos; en efecto, no conozco su obra más que parcialmente ni su actuación en tribunales académicos: me he limitado a mi impresión personal y de sala de profesores. Hace bien en evocar al padre don Antonio Mesa Moles (1879-1950), a quien tuve la suerte de estar con él y aun sucederle en un curso de doctorado que la muerte le impidió dictar. Anécdota valiosa es el modo de permuta por el que don Antonio volvió a su Granada; yo tenía entendido que desde Compostela, pero la más exacta erudición de Peláez revela que fue desde Sevilla. Un mérito mayor. Admitido que todo profesor es extranjero, aunque la Universidad de todos foráneos, como de todos advenedizos, no es lo más sano. Hacen falta el local y el de estirpe. La de ambos Mesa(-)Moles era académica, y hace bien en recordar a don Francisco, cirujano y rector, asimismo arraigado en su patria, y buena patria. Porque hay granadinos de dos clases, el que no resiste ser transplantado y el que mejora en la *terra aliena* de Salisbury, y no sabría yo decir quién es más granadino. Permutó por Penal, en cuya cátedra realizó una labor sólida y duradera, base de un moderno seminario. Don Emilio Langle, otro compañero inolvidable, dejó el Penal por el Mercantil y Granada. Ambas asignaturas estuvieron juntas por razones muy reales, testimonio de la unidad de la ciencia jurídica. En una mutación característica, y para la que hay que estar preparados, el autor salta a Carlos García Oviedo, primer discípulo de don José Gascón y Marín, aragonés, de quien fui alumno en Madrid, en el intensivo de 1939-40, y del que (Peláez y su microescuela da mucho valor a las cartas particulares, en lo que coincidimos) reproduce una de de 1955, de pésame por la muerte prematura de su alumno García Oviedo, aparte la noticia de su fundamental discurso de apertura en 1944-45, un género tan valioso, aunque, porque convencional, no bastante apreciado: «La evolución de la ciencia jurídica (administrativa) durante su vida académica». Preciosa la carta de Beneyto, en cuya estimación también coincido. Gascón hizo su tesis sobre la Extradición; nuestro Hinojosa fue su juez en las oposiciones. Le atraía Zaragoza, por cuyo Penal hubiera abandonado el Político y Administrativo entonces unidos. Su semblanza es magnífica. Volvemos a García Oviedo, de Penal en Granada, pero pasó al Político y Administrativo de su ciudad. La permuta es una constante, que viene a confirmar aquella unidad. Decano; y al fin administrativista. Ahora, en nota a pie de página, Manuel Giménez Fernández, canonista, que como «abogados políticos» (rúbrica inexacta), debería figurar, si al fin, en favor de la HGDE, se tratan los juristas en su individualidad total, y no por sus aspectos, siendo el más destacado en aquél el de reformista agrario y activo en la doctrina demócrato-cristiana y socialcatólica.

La España naciente, nace todos los días, fue tan compleja como la de las Autonomías. En Sevilla encontramos a José Antonio Rubio Sacristán, del que tengo inédito un largo discurso que espera la ocasión; muy curioso el expediente de su depuración. Federico Castro y Bravo, si no el mejor jurista español del siglo XX, una eminente figura, cuya jubilación me tocó celebrar por estar en funciones de decano, y él quiso tan discreta que apenas se notó; era el mismo que en Roma, en el 55, se negó a dar una conferencia porque no tenía nada nuevo que decir; rigurosa conciencia. Sevillano también. Porque hoy la asignatura debe anotar este dato, aunque casi todas las personalidades provincianas brillasen en Madrid. Pero Cataluña nunca fue una pro-

vincia, sino tres, las provincias unidas. Jesús Pabón no es de los nuestros, aunque su Cambó, que sí (CJE p. 53) le concede un lugar. Un salto en la geografía y en el tiempo nos lleva a don Laureano López Rodó, cuya reciente muerte lamentamos, barcelonés, ocupará un lugar, junto a Fraga Iribarne, Fernando González de la Mora y otros insignes figuras de la democracia orgánica e inorgánica, aún activos, podemos aplazar su consideración. Aurelio Guaitia, fraterno compañero, ya se encuentra en el pasado: mi cátedra le debe un libro de Derecho, su objeto propio, sobre el tribunal de Aguas de Valencia. También Manuel Ballbé ha pasado demasiado pronto al terreno convencionalmente histórico, siendo así que la historia sucede cada día. De Joaquín Ruiz Jiménez, humanísimo defensor de la infancia desvalida, humanizador del examen de Estado y conciliador de las dos Españas, tampoco es necesario, por fortuna, todavía hablar de él. Sí de Francisco Javier Conde. Acerca de Luis Sánchez Agesta, no es posible saber todo, el autor ignora mi homenaje en *Revista de la Facultad* de la llamada Complutense, 57 (1979) 279-284).

También en notas pasa a la Cruzada, acontecimiento sin duda jurídico, del derecho de guerra. Debemos abreviar, no sin detenernos ante un proyecto de ley sobre la Paz universal, hacia 1933, en el que destaca el jurista madrileño Ángel Ossorio y Gallardo, cuyo breve apunte en CJE he superado en parte gracias a aportaciones de la oficina malacitana, y en una larga lectura para una conferencia que no tuvo lugar. Enrique Gómez Arboleya, Felipe González Vicén, son objeto de monografías que superan los límites que nos interesan: los de la HGD. No aprecia la densidad de una breve necrología como la de que a Prieto Bances dedicó su sucesor en la cátedra; hay que haber contemplado el respeto, la consideración, el estímulo que disfrutó el jubilaado, de parte de Ignacio de la Concha, ambos, arraigados en su patria chica, si en este adjetivo cabe, gracias a lo cual se adelantó aquél a la regionalización de la Asignatura, cuando propiamente Asturias es no una sino la nación. Todo lo que dice Peláez de Prieto Bances puede ser verdad, cuanto cabe en lo humano; pero Chesterton advierte que no se sabe lo mejor de un catedrático hasta que no se ha dicho lo peor de él. En cuanto al señor Ferrán Valls i Taberner, la larga y productiva vindicación, llevada a cabo por Peláez, cuenta con toda mi simpatía, quizá porque me otorga el título que de precursor. Cualquier lector imparcial reconocerá que las páginas 155-159 son las mejores de su libro, aun con el defecto de ser breves. De Juan Beneyto Pérez, aun queda por decir; merece el homenaje y el recuerdo; padeció la aspereza y los nudos que constituyen el revés de las escuelas como el de las alfombras, y por ello necesita una reparación que debe ser tardía, pero nunca es tarde, como decía el espléndido programa de Ana Rosa Quintana.

Un capítulo sobre la Universidad Autónoma de Barcelona (1933-1939), con sus antecedentes proporciona otra serie de figuras: José María Boix, José Xirau, Jaime Goldschmidt, Manuel Raventós y Bordoy, don Blas Pérez González y el mismo Valls y Taberner, entre otros. Con el epílogo de dicha corporación al final de la guerra y la consiguiente depuración. Para un último capítulo, el autor ha buceado en los expedientes de las oposiciones que dieron la cátedra de Historia e instituciones del Derecho Indiano a Alfonso García Gallo, de Historia de la Iglesia y el Derecho canónico a fray José López Ortiz, donde lo más valioso es la transcripción de algunos textos inéditos, y las de Historia del Derecho ganadas por Font Rius, De la Concha Martínez, Sánchez Bella y el reseñante. Los temarios y referencias a alguna polémica científica pueden dar una idea del ambiente académico en el que nos hemos desenvuelto. Agradezco su atención y su benevolencia.